



TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL DEL ECUADOR

INFORMACIÓN GENERAL

NÚMERO DE CAUSA:	111-2023-TCE (ACUMULADA)
LUGAR DE PROCEDENCIA:	Quito
FECHA DE EMISIÓN:	08 de mayo de 2024
TIPO DE RECURSO O ACCIÓN:	Infracción
ASUNTO:	Infracción electoral tipificada en el numeral 12 del artículo 279 del Código de la Democracia
ACCIONANTE (S):	Juan Esteban Guarderas Cisneros
ACCIONADO (S):	Alembert Antonio Vera Rivera y Marcela Paola Aguiñaga Vallejo

REGLA JURISPRUDENCIAL

Definir como Regla Jurisprudencial, vinculante para casos ulteriores análogos, la siguiente:

Las publicaciones realizadas por redes sociales o por cualquier medio de comunicación tradicional o no tradicional cuya connotación, contexto y contenido tengan por propósito movilizar la voluntad popular a favor de una candidatura o en perjuicio de alguna opción electoral, debe ser considerada publicidad electoral; y como tal, está sujeta a control por parte de los órganos de la Función Electoral, dentro del ámbito de sus competencias. Esta información, contenida en medios audiovisuales o impresos deben ser valorada por la autoridad jurisdiccional, en su conjunto, conforme a las reglas de la sana crítica y generando una argumentación consistente entre los distintos elementos probatorios puestos en su conocimiento, sin perjuicio de que se cuente o no, con informes periciales, que asistan técnicamente al administrador de justicia, sin que su criterio condicione la decisión del juez.